

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2242-2CP2-11

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 28, 32 y 43 de la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.
2. Tema de la Iniciativa.	Grupos Vulnerables.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Janet Graciela González Tostado.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	04 de mayo de 2011.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	11 de mayo de 2011.
7. Turno a Comisión.	Atención a Grupos Vulnerables.

II.- SINOPSIS
<p>Establecer que las autoridades federales, del Distrito Federal, estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, se mantendrán coordinados a fin de crear las medidas necesarias para que se sensibilice a niñas, niños y adolescentes sobre la importancia de implementar estilos vida saludables, entendidos estos como la forma en que cada persona decide vivir: La hora de levantarse, descansar, el tipo de alimentos que consumir, la clase de actividad física que practicar, la forma de relacionarse con los demás y la actitud que asumir frente a los problemas. Establecer que las leyes promoverán las medidas necesarias para que se promuevan estilos de vida saludables.</p>

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en concordancia con los artículos 1º y 4º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES</p> <p>Artículo 28. ...</p> <p>A. a J. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>Artículo 32. ...</p>	<p>Decreto por el que se modifican los artículos 28, 32 y 43 de La Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.</p> <p>Primero.- Se adiciona un párrafo K al artículo 28 de la ley para la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, para quedar de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 28. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la salud. Las autoridades federales, del Distrito Federal, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, se mantendrán coordinados a fin de:</p> <p>A. ... J. ...</p> <p>K. Establecer las medidas necesarias para que se sensibilice a niñas, niños y adolescentes sobre la importancia de implementar estilos vida saludables, entendidos estos como la forma en que cada persona decide vivir: La hora de levantarse, descansar, el tipo de alimentos que consumir, la clase de actividad física que practicar, la forma de relacionarse con los demás y la actitud que asumir frente a los problemas.</p> <p>Segundo.- Se adiciona un párrafo H. el artículo 32 de la ley para la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, para quedar de la siguiente manera.</p> <p>Artículo 32. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una</p>

A. a G. ...

No tiene correlativo

Artículo 43. ...

A. a D. ...

No tiene correlativo

E. ...

educación que respete su dignidad y les prepare para la vida en un espíritu de comprensión, paz y tolerancia en los términos del artículo 3o. de la Constitución. Las leyes promoverán las medidas necesarias para que:

A. ... al G. ...

H. Se promuevan estilos de vida saludables.

Tercero.- Se adiciona un párrafo E, al artículo 43 de la ley para la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, recorriendo el actual E, convirtiéndose en F., quedando de la siguiente manera:

Artículo 43. Sin perjuicio de lo previsto en la normatividad aplicable a los medios de comunicación masiva, las autoridades federales, en el ámbito de sus competencias, procurarán verificar que éstos:

A. ... D. ...

E. Difundan información y acciones que orienten a las niñas y los niños sobre la implementación de estilos de vida saludables.

F. Además, las autoridades vigilarán que se clasifiquen los espectáculos públicos, las películas, los programas de radio y televisión, los videos, los impresos y cualquier otra forma de comunicación o información que sea perjudicial para su bienestar o que atente contra su dignidad.



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A LAS COMISIONES

Transitorio

Único. Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

GTR